

Oficio: 400-75-00-01-01-2022-22315

Folio: 4647908

Asunto: Se informa embargo de créditos del contribuyente
DISTRIBUIDORA DISUR, S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022

SECRETARIA DE SALUD

R.F.C. SSA630502CU1

Calle Homero, No.213, Col. Chapultepec
Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11570,
Ciudad de México

Esta Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4", con sede en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 10, 13, 17-K, 38, 134, párrafo primero, 135, 137, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 del Código Fiscal de la Federación, en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV, VII, y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, párrafo primero, apartado C, antepenúltimo párrafo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXXII, inciso d), en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4", con sede en la Ciudad de México, artículo 14, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI, en relación con los artículos 11, párrafo primero, fracciones XV, XXIII y XXV, y artículo 12, párrafo primero, fracción II; artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracción XXVIII, y párrafo tercero, numeral 9, Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento; reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021; Artículo Primero, fracción V, inciso k) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016. El presente Acuerdo entró en vigor al mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el 23 de julio de 2016, de conformidad con el Transitorio Primero del propio Acuerdo; de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, todas las referencias que en los ordenamiento jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, hace de su conocimiento lo siguiente:

- I. Que el contribuyente **DISTRIBUIDORA DISUR, S.A. DE C.V.** con Registro Federal de Contribuyentes **DDI931011G11**, tiene adeudos fiscales controlados por esta Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4", con sede en la Ciudad de México.

Oficio: 400-75-00-01-01-2022-22315

Folio: 4647908

- II. Que al no haber garantizado o pagado dichos adeudos fiscales, esta Autoridad, el 05 de diciembre de 2022, embargó la cartera de créditos, incluidos los créditos o cuentas que usted está obligado a cubrir, que corresponden a los créditos del contribuyente **DISTRIBUIDORA DISUR, S.A. DE C.V.** en virtud de que no ha pagado o garantizado sus adeudos.

Por lo anterior, esta Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4", de la Administración General de Recaudación, con fundamento en lo dispuesto por el citado artículo 160 del Código Fiscal vigente, le requiere:

Primero.- Para que en el término de tres días, en su carácter de deudor del contribuyente embargado **DISTRIBUIDORA DISUR, S.A. DE C.V.**, informe a esta Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4", con sede en la Ciudad de México, o a la más cercana a su domicilio fiscal, las características de la relación contractual que tiene con dicho contribuyente, estableciendo el tipo de contrato celebrado, los adeudos y/o cuentas por pagar pendientes de pago que tiene su representada a favor del contribuyente **DISTRIBUIDORA DISUR, S.A. DE C.V.**, así como la fecha compromiso que se pactó para el cumplimiento de dicha obligación, debiendo proporcionar los siguientes datos:

- Tipo de operación.
- Si la operación es a crédito o en una sola exhibición.
- Monto de la operación, así como el importe del impuesto al valor agregado causado.
- Fecha de pago o vencimiento.
- Número de pagos pendientes e importe de los mismos.
- Y cualquier otro dato indispensable para la identificación del mismo

Se le apercibe que, en caso de no proporcionar la información señalada dentro del plazo citado, esta autoridad fiscal le impondrá una multa de conformidad con el artículo 91 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente consistente en \$370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) a \$3,540.00 (Tres mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Con independencia de la multa a que se refiere el párrafo anterior, se solicitará formulación de querrela por el delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente, previsto en el artículo 178 del Código de Penal Federal.

Segundo. Realice el pago de las cantidades adeudadas, y/o cuentas por pagar hasta por un monto de \$349,157,654.00 (Trescientos cuarenta y nueve millones, ciento cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más IVA, a esta autoridad y no al contribuyente apercibido de doble pago en caso de desobediencia, es decir, que, si paga alguna cantidad a la contribuyente en comento, después de habersele notificado el presente oficio, esa misma cantidad deberá pagarla a esta Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4", con sede en la Ciudad de México.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, deberá solicitar a través de correo electrónico guillermo.rodriquez@sat.gob.mx, el formato para el pago de contribuciones federales para que se realice el pago en cualquiera de las Instituciones de Crédito autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Si a la fecha de notificación del presente oficio, la obligación de pago se encuentra vencida, el pago deberá realizarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, en caso contrario, es decir, si la obligación de pago aún no vence, el pago deberá realizarlo dentro de los tres días siguientes a la fecha del vencimiento.

Oficio: 400-75-00-01-01-2022-22315

Folio: 4647908

El incumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, dentro del plazo otorgado, hará exigible el monto respectivo del adeudo, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Una vez efectuado el pago, se deberá anexar al correo electrónico antes mencionado, el comprobante de pago.

Atentamente



Lic. Guillermo Rodríguez Cruz

Subadministrador Desconcentrado de Recaudación, adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4".

Firma Electrónica:

ekN7JYRKjAXZpDsLcYIPDWUQ7qNeP4xOHOo/L2Jzxs6XDWC81PChiKB8upP1ANWU0L6qrUW3hHFZs7W0o7y
Ta9bcSD3j9EMqZ+NvhdwrhmH4xnZ/oigP6EKgkXNnhCjXyyyGxxbHn0ExMdxGP+VKkBiV70154dy/WVn8RTYzQL
YSa6EC/UXZQ3U7n0glx5Fw+2FoZiDEivFibWIRQrkv+y8OwjrbD8gzJRzj/9npASF7GbZ3gNa2/PYm8g3mpb+yCE
CfcCV3J5ho8hVl3wGMDNVwt50YfavPxV/qltO63iYnM1bWA+ClnVOCSJelqAhFsZ2nI7OiZX7KXUYW1v7g==

Cadena original:

||SSA630502CU1|SECRETARIA DE SALUD|400-75-00-01-01-2022-22315|14 de diciembre de 2022|12/15/2022 1:15:45
PM|00001088888800000031||

Sello digital:

I67I2oaUKyUtljetHolJgZlEfvE962HUJeoKEI+7F0bzb4AY37Gi/R82fDnlLzHTMr2vpUXITIEObC/SdWvveBd6xRAAD
pit40pDaIDVqQ/7lmsADPLMi5Mip4ci8hMjVC49N3uFu/ElzsSCelqbtuTB9mbKsLH2JSnYZNhhB0=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y séptimo y 17- D, tercero y décimo primer párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, tercer a quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente".

Revisó y Supervisó

Lic. Olga María Molina Renzaures
Jefa del Departamento de Ejecución TOP I

Analizó y elaboró

C. Hilda Elisa Correa Rauda
Analista del Departamento de Ejecución TOP I